



PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA INTERNA Y EXTERNA

Título de la <i>Norma</i>	Procedimiento de debida diligencia interna y externa
Ámbito geográfico	Nacional
Categoría	Procedimiento
Fecha de aprobación	13 julio 2020
Órgano de aprobación	Patronato

Diligencia debida interna

La diligencia debida en FUNDACIÓN AENILCE guarda relación con una gestión de sus fines y actividades responsable, que atraviesa, entre otros aspectos, por una cuidada selección y control tanto de los *Miembros de la Organización* (diligencia debida interna) como de los *Socios de actividad* (diligencia debida externa). A tal respecto, se llevarán a cabo procedimientos de diligencia reforzados sobre los *Sujetos afectados* que, fruto del análisis de *Riesgos penales* efectuado, presenten un riesgo superior a bajo. Todos ellos deberán suscribir la recepción y aceptación del contenido de la *Política de Compliance penal y anti-soborno*.

El proceso de selección y contratación de Miembros de la Organización es gestionado por la Dirección de Fundación AENILCE.

La Dirección de Fundación AENILCE debe garantizar que, junto con la evaluación de candidatos, tanto desde una perspectiva técnica como competencial, se tiene en cuenta su perfil a efectos de Compliance, en aquellos que vayan a desempeñar actividades expuestas a un Riesgo de Compliance superior a bajo, verificando en tal caso que dispongan de una trayectoria profesional coherente con los valores reflejados en la Política de Compliance penal y anti-soborno.

En el caso de que sea procedente la contratación de cualquier candidato, se le facilitarán, para su aceptación y cumplimiento antes de su incorporación laboral a la Organización, TODAS LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COMPLIANCE de AENILCE, vigentes a la fecha de incorporación.

Se informará al candidato sobre la localización en la página web de FUNDACIÓN AENILCE de las Políticas y Procedimientos de Compliance de la Organización, para que pueda consultarlos cuando lo precise.

No se podrá contratar a candidatos ni promocionar a Miembros de la Organización sin haber cumplido el procedimiento anterior y justificado que su perfil ético se adecúa a las competencias de Compliance que pueda tener asignadas en el ejercicio de su cargo.

Diligencia debida externa

En los términos previstos en el Código penal español y en la *Política de Compliance penal y anti-soborno* de FUNDACIÓN AENILCE, la conducta de los *Terceros* con los que la *Organización* se relaciona (*Socios de actividad*) y, especialmente, sobre los que puede ejercer cierto control, puede potencialmente conllevar la responsabilidad penal de FUNDACIÓN AENILCE.

La selección de *Socios de actividad* se convierte en un proceso clave, donde las áreas implicadas en su selección y homologación adquieren un rol capital.

En la selección *Socios de actividad*, la *Organización* debe atender no sólo a sus capacidades técnicas sino también a sus eventuales antecedentes y perfil en materia de *Compliance* penal, debiéndose documentar la adecuación del *Tercero* seleccionado a los criterios de *Compliance* de la *Organización*. El *Compliance Officer* de FUNDACIÓN AENILCE, es responsable de elaborar un documento de análisis donde figure la información pública que haya podido obtener sobre ellos, facilitándola al *Patronato* para su análisis y sugerir si procede o no contratar con el *Tercero* analizado, archivando en cualquier caso la documentación producida.

Los *Socios de actividad* deberán aceptar expresamente (mediante su compromiso de cumplimiento) el contenido de *la Política de Compliance penal y anti-soborno* de Fundación AENILCE, quedando, en su caso, sujetos a las obligaciones derivadas del *Sistema de Gestión de Compliance Penal de Fundación AENILCE*

No obstante, en el caso de que los *Socios de actividad* acrediten, y así lo acepte la *Organización*, la existencia de normas internas con contenidos análogos a los exigidos por las Normas antes indicadas, se les exonerará de la firma de *la Política de Compliance penal y anti-soborno*.

Igualmente, el *Compliance Officer* de FUNDACIÓN AENILCE, analizadas las concretas circunstancias del *Socio de actividad*, atendiendo al principio de proporcionalidad y al criterio de aproximación basado en el Riesgo penal al que se enfrente la *Organización* y al que pueda, potencialmente, llegar a exponerle el *Socio de actividad*, podrá exonerar de la aceptación formal de dicha *Política* al *Socio de actividad* que así se acuerde. Todo el proceso de toma de decisiones a este respecto, se documentará por el *Director General* de Fundación AENILCE.

Asimismo, los *Socios de actividad* que tuvieren la condición de donatarios, deberán entregar un informe anual al *Compliance Officer* de FUNDACIÓN AENILCE cuando se haya concluido el proyecto para el cual se otorgó la

donación, justificando la conclusión del proyecto y especificando el empleo de los fondos donados. Todo ello, en cumplimiento del procedimiento establecido en el *Procedimiento de debida diligencia interna y externa*.

FUNDACIÓN AENILCE no podrá vincularse con ningún Socio de actividad si no se ha cumplido el procedimiento anterior.

La diligencia debida no se extiende únicamente al proceso de selección y homologación de *Terceros* con los que se relaciona la *Organización*, sino que es necesario realizar un seguimiento de sus actuaciones a fin de detectar cambios que puedan afectar a sus relaciones de actividad.

Por ello, y de manera periódica, el *Compliance Officer*, revisa la información pública sobre aquellos *Socios de actividad* con los que se relaciona la *Organización* que lleven a cabo una actividad con un *Riesgo penal* superior a bajo a fin de valorar la aparición de factores que modifiquen el *Riesgo penal*.